

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS contra DORA ELISA GUARNIZO CARDONA, distinguido con radicación No. 2019-00626.

CONSIDERACIONES

1.- El Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Balcones de Valdepeñas, señor Hernán Echeverri Varela, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas de administración hasta el mes de junio de 2021.

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, la solicitud proviene directamente del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial demandante, no aparece embargado de remanente y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la parte actora reportó como suya en el escrito de la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

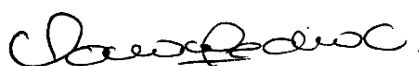
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra DORA ELISA GUARNIZO CARDONA, distinguido con radicación No. 2019-00626, por pago de las cuotas de administración hasta el mes de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Los oficios de desembargo se le entregarán solo y exclusivamente a la demandada.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por pago de las cuotas de administración hasta el mes de junio de 2021, previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN **ESTADO No.091** DE HOY **9 DE JULIO DE 2021**
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583395856eede ECB25e3af11fc9f81eb9f3bfd59151401094c21d7da199c8126**

Documento generado en 08/07/2021 03:41:48 p. m.